SÍNDIC DE GREUGES COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja **2401707**

Materia Servicios sociales

Asunto Atención Dependencia. Demora grado y PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 02/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado. La persona promotora con domicilio en Almassora (Castellón), reclamaba que fuera resuelta la solicitud de reconocimiento de situación de dependencia presentada el 06/04/2023, de su hijo de 6 años.

En dicho escrito indicaba que su hijo tenía reconocida una discapacidad del 73% y en el momento de presentar la queja ni siquiera había sido valorado.

Por ello, el 03/05/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Almassora y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera sendos informes sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía que, aunque la persona beneficiaria ya había sido valorada aún no se había emitido ni la Resolución de grado ni la Resolución del programa individual de atención correspondiente a la prestación solicitada (PIA).

El Ayuntamiento, en su informe, indicaba que había remitido la correspondiente valoración a la Conselleria, el 12/07/2023, y que el expediente se encontraba a la espera de que esa Administración emitiera las correspondientes resoluciones. Asimismo, especificaba las dos prestaciones solicitadas para el menor: la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a las personas cuidadoras no profesionales y la prestación económica vinculada a los servicios de promoción de la autonomía personal (compatibles entre sí).

Trasladamos dicha información a la persona promotora que, el 12/06/2024, mediante un escrito, nos informó que, aunque su hijo ya había sido valorado, aún no había recibido ni la Resolución de grado de dependencia ni la Resolución PIA.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, entendemos que:

Con relación al Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, se han producido los siguientes incumplimientos:

- Se ha incumplido el plazo para de tres meses para resolver el grado de dependencia desde el registro de la solicitud de reconocimiento (art. 11. 4)

- Se ha incumplido el plazo de seis meses para hacer efectivo el correspondiente servicio o prestación que tendrá efectos desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial (art. 15.6).

Además, con relación a la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es oportuno recordar:

- Que los términos y plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (art. 29).

Asimismo, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, prevé que todos los expedientes de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia.

Reiteradamente se ha informado a esta institución de la creciente afluencia de solicitudes como causa de esta demora y, si bien la Conselleria nos ha informado en otras quejas (por ejemplo, la nº 2400764) de que se está elaborando un Plan de choque para, precisamente, dar respuesta al incremento de solicitudes y reducir el tiempo de espera de los ciudadanos para obtener el reconocimiento de discapacidad, se hace necesario que ese Plan de choque se aplique con carácter inmediato para conseguir que estas solicitudes se resuelvan en el plazo establecido y evitar que aumente el tiempo de espera de los solicitantes.

Finalmente, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la titular de la queja. En concreto, el derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea); y cuantos derechos tiene reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.

4. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la Resolución de grado de dependencia reconocido y la correspondiente Resolución del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a las prestaciones solicitadas.

5. **SUGERIMOS** que la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes a la demora en resolver la correspondiente prestación o servicio, en el caso que nos ocupa, la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a las personas cuidadoras no profesionales y la prestación económica vinculada a los servicios de promoción de la autonomía personal.

AL AYUNTAMIENTO DE ALMASSORA:

6. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la grabación de solicitudes y a la valoración.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana